



Señora:

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION EN SUDDSIDIO DE APELACION
REFERENCIA : D.E.U.M.H.
RADICACION : 2020-00128
DEMANDANTE : LINN CAROLINA CASTILLA ROJA
DEMANDADO : HEREDEROS DE ALONSO AGUIRRE PACHECO

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial demandante de la señora **LINN CAROLINA CASTILLA ROJAS**, , y estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN, y en subsidio de APELACIÓN**, consagrados en los artículos 318 y 320 del Código General del Proceso (respectivamente), contra el auto de fecha 07 de septiembre 2020 y notificado por estado de fecha 09 de septiembre del mismo año, que rechaza la demanda de la referencia.

Señoría respetuosamente sustentó el recurso en los siguientes

HECHOS:

En cuanto al numeral 1º, reitero una vez más que mi defendida la señora LINN CAROLINA CASTILLA ROJAS, no posee vínculo ni comunicación alguna con los hijos del finado ALONSO AGUIRRE PACHECO, no es la madre de estos, no tiene conocimiento de su lugar de domicilio exacto de estos, así como mucho menos sabe el número de identificación de los mismos.

Para mi defendida la obtención de los números de identificación de los herederos determinados del señor ALONSO AGUIRRE PACHECO, es muy difícil dada la deteriorada y/o inexistente comunicación con estos, pues en el escrito de subsanación manifiesto que los hijos del finado no consentían la relación entre su padre y mi defendida.

En cuanto al numeral 2º, su señoría muy respetuosamente no concuerdo con la decisión del despacho en cuanto a este punto, pues si bien es cierto que se persigue un interés económico, no es menos cierto que dentro de este proceso no se le hará entrega y/o reconocerán dineros a mi poderdante, teniendo en cuenta que la naturaleza de este tipo de procesos es declarativa, es decir que se busca por medio de este declarar que mi poderdante LINN CASTILLA ROJAS fue compañera permanente del finado ALONSO AGUIRRE PACHECO hasta el día de su fallecimiento.

Por otra parte, con las medidas cautelares se busca que no haya un deterioro o se defraude el activo de la sociedad patrimonial, así como determinar la cuantía exacta de lo que le correspondería en porción conyugal a mi cliente mientras se ventila el proceso y se reconoce la calidad de compañera permanente a la señora LINN CAROLINA CASTILLA ROJAS. Como apoderada judicial, entiendo claramente que como tramite subsiguiente a este proceso, se debe realizar la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL (de naturaleza liquidatoria), dentro del cual mi



LEGAL GROUP

prohijada con pleno conocimiento del haber patrimonial, se le adjudicara lo que en derecho le corresponda.

PETICIONES

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 07 de septiembre 2020 que rechaza la demanda, por los motivos antes descritos.

SEGUNDO: Que se admita la demanda de la referencia, y se le dé el trámite correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 318 y 320 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en el correo electrónico alternativalegalgroup@hotmail.com

Atentamente,

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
C.C.1.143.429.520
T.P. 300.211 del C.S.J
Apoderada Linn Castilla Rojas